

terior le están encomendados. Acompañará al Capitán primero á las revistas que éste pase á la Compañía, para informarle de todo lo que desee saber relativo á dicho acto.

Art. 358. Para el gobierno y administración de la Compañía, llevará los libros y carpetas siguientes:

I. Libro de Novedades, en el que asentará todas las que ocurran diariamente, como alta y baja de hombres, de vestuario, de armamento, de equipo y de otros efectos, expresando los motivos que las ocasionen; entrada y salida de individuos al Hospital; nombres de los de la Compañía que desempeñen algún servicio, con expresión del que sea; faltistas y desertores, indicando las prendas que se lleven los últimos y circunstancias que en la deserción concurren; cantidades y vestuario que se saquen de la Pagaduría; descuentos que se hagan y todo hecho ó circunstancia necesarios para la buena administración é historia de la Compañía. Modelo número 9.

II. Libro de órdenes y disposiciones, en el que anotará todas las que tengan conexión con el servicio general y particular de la Compañía.

III. Carpeta para copia de filiaciones, que conservará por orden alfabético y con la debida separación de las que corresponden á la fuerza presente y la que haya causado baja. En estas copias de filiaciones, asentará diariamente todas las notas que corresponden, según el libro de novedades, firmando cada asiento el Capitán primero.

IV. Para la contabilidad de la fuerza, armamento, municiones, vestuario, equipo, menaje y demás objetos pertenecientes á su Compañía, formará mensualmente cuatro estados en los que constará, como primera partida, el cargo que hará la Mayoría por la existencia de los objetos, expresando el estado de uso en que se encuentren y cuya partida la firmará el Mayor. A continuación asentará, por orden cronológico, el alta y baja que ocurra, cerrando dichos estados á fin de mes, con la existencia que resulte, expresando el estado de uso de todos los efectos. Modelos números 10, 11, 12 y 13.

Las existencias que arrojen estos estados se confrontarán á fin de cada mes, con los libros de la Mayoría y estando conformes, firmará el libro correspondiente de esa Oficina el Capitán primero, conservando en el archivo de la Compañía los estados respectivos.

Art. 359. Formará la distribución mensual de lo suministrado á los individuos de su Compañía, cuya distribución pasará al Capitán primero para que, firmada por él, la entregue á la Mayoría en los primeros ocho días de cada mes.

TITULO XIX.

Del Capitán segundo de Caballería.

Art. 360. Las obligaciones prescriptas en el artículo anterior, son comunes al Capitán segundo de Caballería, debiendo, en lo que corresponde á su arma, tener los documentos que con ella se relacionan y ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de sus subalternos.

Art. 361. Tendrá los libros y demás documentos que para el de Infantería se ha mandado, aumentando, en los que corresponda, los efectos de montura, equipo y demás objetos que exige la diferencia del arma.

TITULO XX.

Del Capitán primero de Infantería.

Art. 362. El Capitán primero es el Comandante de la Compañía y el responsable de la instrucción, buen manejo interior y espíritu militar de la fuerza de su mando.

Art. 363. Sabrá detalladamente todas las obligaciones de las clases inferiores, las leyes penales y órdenes generales, para enseñarlas y hacerlas cumplir en su Compañía, así como en

cualquiera tropa en que tenga mando; sabrá, además, las que en este Título se prescriben y las de los superiores hasta las del Coronel.

Art. 364. El Capitán primero será, ante sus Jefes, el único responsable de la disciplina y buen gobierno de su Compañía y en nada se separará de los preceptos de la Ordenanza. Sostendrá las facultades de cada empleo y hará observar la mayor uniformidad en el régimen interior de las fracciones reglamentarias. Cuidará de que la enseñanza de los reclutas sea completa; que todo el servicio se haga con la mayor puntualidad; que el armamento, vestuario y equipo, se conserven en el mejor estado y que la subordinación esté grabada en el ánimo de todos y bien observada en cada grado; que reciban los soldados buen trato y pronta justicia y que no decaiga en ellos el ánimo y espíritu militar.

El buen desempeño del Capitán primero en todo lo expresado, recomendará muy particularmente su mérito y en ello debe fundar, mucho más que en su antigüedad, la esperanza de sus ascensos.

Art. 365. Recibirá de la Oficina respectiva, el haber de su Compañía, cuidando de que se distribuya con la debida exactitud.

Art. 366. Tomará por sí todas las providencias que crea necesarias para el mejor servicio interior de la Compañía é instrucción de la tropa, sujetándose en todo á los Reglamentos respectivos.

Art. 367. En la instrucción, tendrá especial cuidado de infundir en los soldados confianza en las ventajas de la disciplina, haciéndoles conocer las que proporcionan la unión y seguridad de las evoluciones, cuando éstas se practican al frente del enemigo.

Art. 368. Conocerá por sus nombres á los individuos que le están subordinados, procurando ponerse al tanto de sus cualidades, para utilizarlos con ventaja en los diferentes casos que se presenten; se enterará bien de la conducta de cada uno de ellos y dará parte, para que se solicite su separación, de los que sean inútiles y perniciosos.

Art. 369. La Compañía en su cuadra, estará siempre dividida en las fracciones que determine el Reglamento, teniendo cada una de éstas, sus clases correspondientes. El Capitán primero dejará con entera libertad á los encargados de ellas, para que obren con arreglo á sus facultades: si cometieren algún error, se los advertirá, para enseñarles su deber.

Art. 370. Siempre que la Compañía tome las armas, el Capitán primero, con anticipación á la hora señalada para la formación del Batallón, pasará revista examinando detenidamente el armamento, municiones, vestuario, equipo y aseo de la tropa y providenciará el pronto remedio de cualquiera falta que notare, hecho lo cual conducirá la fuerza al lugar señalado para la formación del Cuerpo.

Art. 371. Dedicará el mayor cuidado á la conservación de la salud de sus soldados y á este fin, atendiendo á la prescripción del Médico, evitará que los enfermos ó convalecientes entren de servicio.

Art. 372. Visitará la cuadra en horas extraordinarias y especialmente por la noche, para ver si los Sargentos duermen en ella, si se recogen á las horas señaladas y si se observa el orden debido.

Art. 373. Para que en todo tiempo y muy especialmente en las revistas, pueda dar á sus Jefes cuantas noticias deseen acerca de su Compañía, hará que con exactitud y orden, en los libros que al efecto se lleven, se hagan las anotaciones correspondientes á las alteraciones diarias que ocurran en el personal y administración interior, procurando la claridad, en la redacción de lo que se consigne en ellas.

Art. 374. Evitará que los soldados de su Compañía tengan mala voluntad para con los de las otras y aun con los de otros Cuerpos, haciéndoles comprender que, entre camaradas, debe existir una perfecta armonía.

Art. 375. Cuidará, bajo su estrecha responsabilidad, de que los reclutas de la Compañía, cuando más, á los cuatro meses de haber sentado plaza, sepan vestirse con propiedad, conservar sus armas, hacer bien el ejercicio y lo que deben practicar en los puestos de guardia y centinela, así como los demás puntos de su obligación.

Art. 376. La Compañía que en los ejercicios ó en el combates, no ejecute con sujeción á los Reglamentos el fuego que se le mande, ya sea por series de salvas ó á discreción y haga uso de los cartuchos sin que se le ordene, dará prueba de poca instrucción y disciplina. A evitar este mal consagrará el Capitán toda su atención, para no incurrir en responsabilidad.

Art. 377. El Capitán será siempre respetado y obedecido de sus subalternos y si por debilidad ó por otro motivo, no hiciere observar á su tropa y Oficiales la más rigurosa disciplina y á estos últimos, atender puntualmente al cuidado de su Compañía, reprendiendo ó castigando al que fuere omiso ó indiferente en el desempeño de sus deberes, dará prueba de que ignora el suyo ó de que es incapaz de cumplirlo.

Art. 378. Podrá arrestar á los individuos de tropa y á los Oficiales, á los primeros, en la cuadra, ó en la guardia de prevención y á los segundos en su alojamiento ó Sala de Banderas, dando parte al Mayor inmediatamente después de tomar tal providencia. El arresto que imponga en la cuadra podrá levantarlo por sí; pero en los demás casos, al Jefe del Cuerpo compete hacerlo, así como graduar su duración.

Art. 379. Cuando hubiere reprendido ó arrestado á algún Oficial y éste se atreviere á pedirle satisfacciones ó lo tratase con palabras ó acciones irrespetuosas, sin entrar en discusión alguna, le pondrá preso en Banderas y dará cuenta á su inmediato superior para que se providencie lo que corresponda.

Art. 380. Cuando hubiere vacantes, propondrá por escrito para Cabo de su Escuadra, al soldado que prometa mejor desempeño, para Sargento segundo al Cabo que más se distinga en el mando y gobierno de su escuadra, y para Sargento primero al que fuere más aplicado y más útil, teniendo presentes las circunstancias prevenidas en los Títulos correspondientes á estas clases.

Art. 381. Tendrá y llevará consigo dos listas de su Compañía, una nominal por antigüedad y otra de vestuario, correa, equipo, armamento y municiones. Modelos números 14, 15 y 16.

Art. 382. Aun cuando al Capitán segundo le está especialmente encomendado llevar los libros y formar los documentos de la Compañía, al Capitán primero le corresponde, bajo su más estrecha responsabilidad, vigilar y dirigir estos trabajos, distribuyéndolos entre los subalternos ó haciéndolos personalmente, si lo creyere oportuno.

Art. 383. El día que se le designe, se presentará en la Oficina del Detall con el borrador de la lista para la revista de Comisario, documentos que formará en vista de los datos que arroje el estado de alta y baja del personal. Revisado dicho borrador y autorizado competentemente, formará el número de listas que se le ordene. Modelo número 17.

Art. 384. Siempre que algún individuo de su Compañía pase al Hospital por enfermedad, le expedirá la boleta respectiva. Modelo número 18.

Art. 385. Cuidará de que diariamente se le entregue el sobrante de su pré, depositándolo, para dárselo cuando se alivie, si por el estado grave del enfermo, no pudiera éste darse cuenta de lo que recibe. En caso de fallecimiento, lo entregará á sus herederos legítimos, previa la orden superior respectiva.

Art. 386. Cuando un individuo de su Compañía fallezca en el Hospital, dispondrá que el Sargento de semana ocurra inmediatamente á recoger las prendas que hubiere dejado, así como la boleta de defunción, la cual entregará al Mayor, después de tomar nota en el libro respectivo de novedades.

Art. 387. Siempre que por el Jefe del Cuerpo, se conceda licencia temporal á los indivi-

duos de tropa de su Compañía, la extenderá el Capitán. Tanto en este caso, como en el de que la obtengan por la Secretaría de Guerra, les enterará de las penas á que se harían acreedores si se excediesen en el uso de ella. Modelo número 19.

Art. 388. Siempre que hubiere de proveer armamento, vestuario ó equipo á individuos de su Compañía, hará la saca por medio de una relación. Modelos número 20 y 21.

Art. 389. Nunca tendrá más prendas de vestuario, armamento y equipo, que las necesarias para el uso de los individuos de su Compañía. Las que resultaren sobrantes por bajas, las introducirá desde luego al depósito, con la relación á que se refieren los Modelos números 22 y 23. Tanto en el caso presente como en el de que habla el artículo anterior, ordenará que se hagan en los libros y estados respectivos, las anotaciones correspondientes.

Art. 390. Las prendas de vestuario, armamento y equipo de los individuos que estando fuera del Cuerpo no hagan nunca el servicio de su clase y las de los enfermos que, á juicio del Médico, puedan permanecer más de una semana en el Hospital, las entregará al Oficial depositario en calidad de depósito, sin darlas de baja en sus libros.

Art. 391. Cuando desertare algún individuo de su Compañía extenderá el parte de esta novedad, expresando en él, minuciosamente, las circunstancias de la desertión, el número de veces que haya incurrido este individuo en el mismo delito y detallando al margen las prendas de vestuario, armamento, municiones y equipo que se hubiere llevado, así como las que deje, las cuales introducirá al Depósito de la manera que está prevenido. Modelo número 24.

Art. 392. Cuando algún individuo de su Compañía, se embriagare ó pernoctare sin permiso fuera del Cuartel, hará practicar por el Sargento de semana, un reconocimiento de las prendas que aquél tenga en su mochila ó maleta, para ver si falta alguna.

Art. 393. Extenderá por escrito á los soldados de su Compañía que sirvan como asistentes, el permiso que deberán llevar consigo, así como la licencia á los que la obtengan del Jefe del Cuerpo, para dormir fuera del Cuartel. Modelo número 25.

Art. 394. Cuidará que sus Oficiales hagan observar á sus asistentes las prescripciones relativas á disciplina y aseo.

Art. 395. Para el abono de haberes de la Compañía, formará la papeleta correspondiente. Modelo número 26.

Art. 396. Cuando la reposición de armamento, vestuario ó equipo, deba hacerse por cuenta del soldado, pasará una relación de las prendas ó piezas que falten ó deban componerse, para que, visada por el Mayor, el Coronel autorice el descuento.

Art. 397. Hará que todos los Oficiales de su Compañía se enteren de todas las disposiciones y órdenes que se dieren, relativas al servicio de la misma, sin que les sirva de disculpa el no haberse enterado de ellas.

Art. 398. Hará que todas las prendas de la tropa que esté á sus órdenes, se marquen con el número del Batallón, el de la Compañía, así como el de la clase y nombre del individuo á quien pertenezca.

Art. 399. El Capitán cuya Compañía estuviere mal gobernada y disciplinada, dará motivo para que se pida á la Superioridad, por quien corresponda, que se le releve del mando de ella y no tendrá derecho al ascenso, pues desempeñaría mal mayor empleo quien no llena el menor que tiene.

Art. 400. Siendo Comandante de una unidad que tanta importancia tiene en el combate moderno, se consagrará de toda preferencia el estudio de cuanto se relacione con sus funciones militares, que puedan prepararle á desempeñar distinguidamente el servicio de guerra dentro de su propio Cuerpo, muy particularmente en las comisiones de mando independiente que exigen iniciativa y soluciones concretas y correctas á los variados problemas de la práctica de la guerra.

A este estudio unirá el de los otros ramos de conocimiento que su profesión requiere, como Administración, Higiene, etc., procurando, en cuanto pueda, difundir sus conocimientos entre los Oficiales á sus órdenes y desarrollar en ellos el agrado y el interés por este género de estudios.

TITULO XXI.

Del Capitán primero de Caballería.

Art. 401. El Capitán primero de Caballería será el Comandante de su Escuadrón: adaptará al servicio de su arma las obligaciones detalladas en el Título anterior que, en lo general, le son comunes y además observará las siguientes.

Art. 402. Tendrá una lista de reseñas de los caballos de su Escuadrón. Modelo número 7.

Art. 403. Formará las listas de revista de su Escuadrón. Modelo número 17.

Art. 404. Para que los caballos de su Escuadrón se conserven en perfecto estado de servicio, vigilará que se cuiden con esmero, que el forraje se les ministre de buena calidad y en cantidad reglamentaria, providenciando por sí, cuanto estuviere en sus facultades para el logro de tal objeto y pondrá en conocimiento de sus Jefes lo que á ellos corresponde proveer.

Art. 405. Estará obligado á saber ejecutar, con el Escuadrón de su mando, los servicios de exploración, de seguridad y demás prescriptos en los Reglamentos del arma é instruirá á los Oficiales de su Escuadrón en la manera de practicarlos.

TITULO XXII.

Del Ayudante.

Art. 406. La Comisión de Ayudante en los Batallones y Regimientos, será desempeñada por el Capitán primero más antiguo, dando cuenta de ello el Jefe del Cuerpo, á la Secretaría de Guerra, para su aprobación.

Art. 407. Al Ayudante le están subordinados los Subayudantes y los individuos de tropa de Plana Mayor, correspondiéndole, respecto de unos y otros, las funciones que se designan para el Capitán primero de Infantería ó Caballería.

Art. 408. Recibirá en la lista de la tarde, el parte de los Sargentos de semana, cuyo parte transmitirá al Mayor ú otro Jefe que en el Cuartel se encuentre.

Art. 409. Vigilará se cumplan y desempeñen exactamente las disposiciones que hubieren dictado sus Jefes, así como todos los puntos concernientes al servicio, régimen económico y policía del Cuartel, dándoles personalmente parte de las novedades que ocurrieren.

Art. 410. Cuando se presente en el Cuartel por la mañana, recibirá del Sargento de la guardia el parte por escrito de las novedades del día anterior, con el que pasará á dar cuenta al Mayor.

Art. 411. Recibirá la fuerza que los Oficiales de semana le entreguen para cubrir el servicio de Cuartel y de Plaza; y después de revistarla, la entregará dividida en las fracciones correspondientes, á los Comandantes nombrados al efecto, formando en seguida dos estados de parada, que entregará al Mayor de Plaza y al del Cuerpo. Modelo número 27.

Art. 412. Dará á las horas señaladas las academias de Cabos y Sargentos, según las instrucciones del Teniente Coronel.

Art. 413. Luego que el Subayudante de turno le haya entregado la Orden General, el Ayudante la comunicará al Mayor, acompañándole al alojamiento del Coronel á tomar la particular del Batallón ó Regimiento. Recibida ésta y asentada en el libro que llevará al efecto, la entregará al Subayudante para que éste la comunique á los Sargentos de semana.

Art. 414. Si el Cuerpo hubiere de formar reunido para la instrucción ó cualquier otro servicio, vigilará que los toques se den á las horas prevenidas. Al tercer toque establecerá los

guías que deben marcar la formación y cuando los Oficiales de semana, después de colocar sus respectivas Compañías, Escuadrones ó Baterías, se hubieren retirado, rectificará ó ejecutará por sí, la división reglamentaria y colocación de los guías, dando parte al Jefe que se halle presente.

Art. 415. Concurrirá á los ejercicios del Batallón ó Regimiento, para desempeñar las funciones que le correspondan.

Art. 416. Todo servicio, sea de Plaza ó de Cuartel, lo nombrará el Ayudante por turno riguroso, según las instrucciones del Mayor, para lo cual consultará el Escalafón de los Oficiales, Sargentos y Cabos del Batallón ó Regimiento.

Art. 417. El Ayudante llevará los libros de Ordenes y Fatigas, así como el registro de los castigos correccionales impuestos á los individuos de tropa y tendrá á su cargo el Escalafón de Oficiales, Sargentos y Cabos del Cuerpo.

TITULO XXIII.

Del Mayor de Infantería.

Art. 418. El Mayor será el tercer Jefe del Batallón y en las faltas temporales del Teniente Coronel y del Coronel, tomará el mando accidental.

Art. 419. Deberá conocer todas las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y estar al tanto de cuantas disposiciones se dicten relativas al servicio, disciplina y administración del Ejército, á fin de hacer cumplir unas y otras á sus inferiores y obedecerlas por sí en la parte que le corresponda.

Art. 420. Será responsable ante sus Jefes de la disciplina del Cuerpo, así como de que se observen la mayor economía y legalidad en la administración interior de las Compañías, lo mismo que en el manejo y distribución del gasto común, gratificaciones, gastos de forraje, herraje, curaciones de caballos y acémilas, á cuyo efecto ejercerá constante vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de los Capitanes, del Ayudante y demás Oficiales que intervengan en esos gastos, sin disimularles falta alguna.

Art. 421. Tendrá facultad de arrestar en sus cuadras ó en la guardia de prevención, á los individuos de tropa, á los Capitanes y subalternos en su alojamiento ó Sala de Banderas, dando cuenta de tal providencia á su inmediato superior, con expresión del motivo que la fundó. El arresto impuesto por él á Sargentos, Cabos y Soldados, podrá levantarlo por sí; pero tratándose de Oficiales, pedirá la autorización del Coronel.

Art. 422. Visitará con frecuencia y en diferentes horas el Cuartel, para cerciorarse de que todos los que están subordinados cumplen con sus obligaciones; para vigilar que los ranchos, cuando se den á la tropa, así como los forrajes que se ministren al ganado, sean de buena calidad y que ranchos, haberes y forrajes, se distribuyan á las horas señaladas.

Art. 423. Será solícito en atender las quejas que le expongan sus inferiores, poniendo en conocimiento del superior lo que no estuviere en sus facultades remediar.

Art. 424. Concurrirá á menudo á las Academias de los Oficiales y á los ejercicios por el Batallón y presenciará, siempre que le sea posible, los ejercicios doctrinales por Compañías, para hacer que se practiquen con total sujeción al Reglamento.

Art. 425. Concurrirá con el Teniente Coronel á los exámenes de los Soldados, Cabos y Sargentos, propuestos para el ascenso inmediato.

Art. 426. Siempre que el Batallón deba tomar las armas para cualquier función del servicio, el Mayor se hallará en el lugar que se designe, antes de la hora señalada para su reunión, con el objeto de recibir el parte de los Capitanes y cuidar de que en todo se observe el mejor orden.